



SOMOS 10
TERRITORIOS
INTEGRADOS

RESOLUCIÓN METROPOLITANA N° S.G.A.F.



20170628143565124111420

RESOLUCIONES

Junio 28, 2017 14:35

Radicado 00-001420



"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL LA SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA PRESENCIAL N° 010 DE 2017"

EL SUBDIRECTOR DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios, la Ley 1625 de 2013, el Acuerdo Metropolitano No. 010, la Resolución Metropolitana No. 1129 DE 2016 y,

CONSIDERANDO

1. Que la Subdirección Administrativa y Financiera adelantó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, los estudios y documentos previos pertinentes para contratar el siguiente objeto: "SUMINISTRO DE INSUMOS QUÍMICOS PARA EL TRATAMIENTO DE LAS PISCINAS DEL PARQUE METROPOLITANO DE LAS AGUAS", el cual cuenta con un presupuesto oficial total de QUINIENTOS OCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS ML (\$508.279.613) IVA incluido, según la Disponibilidad Presupuestal N° 974 de 2017, y un plazo hasta el 29 de diciembre de 2017.
2. Que los estudios previos, el proyecto de Pliego de Condiciones de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 010 de 2017, al igual que la convocatoria pública para participar se publicaron en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP) y en la página Web de la Entidad, desde el DOS (02) de junio de 2017.
3. Que se convocó a las veedurías ciudadanas para desarrollar su actividad durante la etapa precontractual, contractual y pos contractual del presente proceso de selección.
4. Que de conformidad con el presupuesto oficial del presente proceso de selección, correspondiente a la suma de QUINIENTOS OCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS ML (\$508.279.613) IVA



incluido, el cual es superior a la suma de Ciento Veinticinco Mil Dólares (US\$125.000), en consecuencia no era procedente la convocatoria a las MIPYMES NACIONALES, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, respecto a la convocatoria a MIPYMES.

5. Que de conformidad con lo anterior y toda vez que no procedía la limitación a MIPYMES, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad procedió a ordenar la apertura del presente proceso de selección de manera abierta mediante acto administrativo, en el que podrían participar en atención a los principios de igualdad, transparencia, selección objetiva y libre concurrencia, todas las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, los consorcios y uniones temporales y demás formas asociativas legalmente constituidas, cuyo objeto social cubra las actividades necesarias para cumplir con el objeto del presente proceso de Selección.
6. Que la apertura del proceso de selección se ordenó mediante la Resolución Metropolitana N° S.G.A.F. 00-001337 del 09 de junio de 2017, posteriormente, y de acuerdo al plazo establecido en el cronograma del proceso de selección, se presentaron los siguientes oferentes:
 1. LUIS ANTONIO JAIME AMAYA-MULTIQUÍMICOS. (SPQ 01)
 2. ACUAMBIENTE LTDA. (SPQ 02)
7. Que luego de llevar a cabo el período de evaluación, de subsanaciones y revisión de estas, conforme a las propuestas presentadas, se procedió a publicar en el SECOP el día 22 de junio de 2017, el informe integrado y definitivo de evaluación de Proponentes, el cual arrojó el siguiente resumen:

CÓDIGO INTERNO PROPONENTE	CAPACIDAD JURÍDICA	CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL	EXPERIENCIA	FACTORES AMBIENTALES Y TÉCNICOS
SPQ 01	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
SPQ 02	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO

8. Que el 23 de junio de 2017 conforme al cronograma del proceso, siendo las 08:00 am se da inicio a la audiencia de apertura de sobre económico en presencia de los miembros del Comité Asesor y Evaluador, y del representante de la oficina de Auditoría Interna.
9. Que el funcionario JOHN FREDY OSPINA HERNANDEZ de la oficina de Auditoría Interna procede a dar apertura a los sobres que contienen las propuestas económicas de los dos oferentes habilitados y acto seguido la profesional LAURA PILAR HOYOS GUERRERO del Equipo de Gestión Contratos procede a verificar los datos del formulario de precios en cada una de las propuestas, encontrando que:

Proponente 1 presenta propuesta por \$ 426'914.475 antes de IVA y \$508'028.225 IVA incluido

Proponente 2 presenta propuesta por \$ 427'118.416 antes de IVA y \$508'270.914 IVA incluido
10. Que dado lo anterior se establece un precio de arranque para el certamen de Subasta Inversa de \$ 426'914.475 antes de IVA, que fue la oferta más baja presentada por el oferente SPQ 01, con lo cual se da cumplimiento al Pliego de Condiciones.



11. Que en la misma fecha según el cronograma del proceso, hacia las 10:00 am se da inicio al certamen de subasta inversa en presencia de los proponentes y los miembros del Comité Asesor y Evaluador, del Grupo Profesional de Apoyo y del representante de la oficina de Auditoría Interna.
12. Que al certamen de subasta comparecieron los dos (2) proponentes habilitados para participar en él, SPQ 01 y SPQ 02.
13. Que conforme con lo verificado en la audiencia de apertura de sobres económicos, el precio de arranque para la subasta se fijó en la suma de \$ 426'914.475 antes de IVA por ser éste el menor valor propuesto. Dentro de la audiencia, se indicaron nuevamente las reglas para realizar los lances.

Se realizaron 56 lances así:

VALOR DE ARRANQUE ANTES DE IVA: \$426.914.475

LANCE No.	MENOR VALOR
LANCE No. 1	\$ 406.914.475
LANCE No. 2	\$405.914.475
LANCE No. 3	\$404.914.475
LANCE No. 4	\$404.314.000
LANCE No. 5	\$403.314.000
LANCE No. 6	\$402.700.000
LANCE No. 7	\$402.100.000
LANCE No. 8	\$401.480.000
LANCE No. 9	\$400.930.000
LANCE No. 10	\$400.370.000
LANCE No. 11	\$399.840.000
LANCE No. 12	\$399.310.000
LANCE No. 13	\$398.780.000
LANCE No. 14	\$397.780.000



LANCE No. 15	\$397.250.000
LANCE No. 16	\$396.250.000
LANCE No. 17	\$395.720.000
LANCE No. 18	\$395.190.000
LANCE No. 19	\$394.190.000
LANCE No. 20	\$393.190.000
LANCE No. 21	\$388.190.000
LANCE No. 22	\$387.660.000
LANCE No. 23	\$382.660.000
LANCE No. 24	\$382.130.000
LANCE No. 25	\$380.130.000
LANCE No. 26	\$375.130.000
LANCE No. 27	\$374.600.000
LANCE No. 28	\$373.600.000
LANCE No. 29	\$373.070.000
LANCE No. 30	\$370.070.000
LANCE No. 31	\$369.540.000



LANCE No. 32	\$368.000.000
LANCE No. 33	\$367.000.000
LANCE No. 34	\$365.000.000
LANCE No. 35	\$364.470.000
LANCE No. 36	\$362.470.000
LANCE No. 37	\$360.470.000
LANCE No. 38	\$359.940.000
LANCE No. 39	\$355.000.000
LANCE No. 40	\$350.000.000
LANCE No. 41	\$349.490.000
LANCE No. 42	\$345.000.000
LANCE No. 43	\$344.490.000
LANCE No. 44	\$340.000.000
LANCE No. 45	\$339.490.000
LANCE No. 46	\$335.490.000
LANCE No. 47	\$334.900.000
LANCE No. 48	\$334.000.000

LANCE No. 49	\$330.000.000
LANCE No. 50	\$329.490.000
LANCE No. 51	\$325.000.000
LANCE No. 52	\$324.490.000
LANCE No. 53	\$320.000.000
LANCE No. 54	\$319.490.000
LANCE No. 55	\$316.000.000
LANCE No. 56	\$315.500.000

14. Que siendo las 12:40 horas se da por terminada la audiencia, advirtiendo que el menor lance fue el presentado por el proponente identificado con el código SPQ 02 por un valor de \$315'500.000.oo.
15. Que la Entidad, una vez realizado el análisis del último Lance válido dentro del certamen de subasta inversa presencial, estimó que la oferta realizada por valor de TRESCIENTOS QUINCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ML ANTES DE IVA podría resultar artificialmente bajo, frente al presupuesto oficial establecido y los parámetros que se definieron para la elaboración del mismo, por lo cual se procedió a requerir al proponente mediante la comunicación con Radicado 00-010942, para que presentara las explicaciones por medio de las cuales sustenta el valor de la oferta.
16. Que con la comunicación oficial recibida de parte del proponente, con radicado 00-018536, el proponente manifestó:

En respuesta a su comunicación de junio 23 de 2017, con radicado 00 – 010942, nos permitimos hacer los siguientes comentarios con el propósito de aclarar su requerimiento relacionado con el precio artificialmente bajo del proceso de la referencia, que tiene por objeto: SUMINISTRO DE INSUMOS QUIMICOS PARA EL TRATAMIENTO DE LAS PISCINAS DEL PARQUE METROPOLITANO DE LAS AGUAS:

- Acuambiente Ltda. en el departamento de Antioquia y áreas circunvecinas, es distribuidor mayorista de los productos Quimpac de Colombia S.A (uno de los mayores productores de Cloro gaseoso en el país), esta situación le permite manejar precios diferenciales que dependiendo de las condiciones como: volumen de productos a comercializar, nivel de riesgo comercial con el cliente, condiciones de suministro, etc.,

pueden ser de porcentaje variable.

*- Para el proceso de sondeo de mercados, **Acuambiente Ltda.** suministró en su momento al Área Metropolitana, el valor de los insumos que normalmente tiene en el mercado para minoristas; indudablemente este valor se maneja de esta forma pues dado el tiempo que transcurre entre el sondeo de mercado y la subasta en sí, se pueden presentar factores inflacionarios o de devaluación que pueden incidir en el precio de los productos.*

*- En el proceso de licitación se puede observar que hay cuatro (4) productos (Cloro Gaseoso, Soda cáustica, Cloro sólido y Bicarbonato de Sodio) que representan el 90% de su valor, siendo el Cloro Gaseoso el que mayor incidencia con el 59.4%, de estos productos el Cloro Gaseoso y la Soda Caustica son suministrados por **Quimpac de Colombia S.A***

*- Dentro del proceso de la subasta inversa, **Acuambiente Ltda.** pudo reducir el precio de los productos químicos a suministrar, al tener buen margen de comercialización, condición que le da ser distribuidor mayorista de los productos **Quimpac de Colombia S.A.***

*- **Acuambiente Ltda.**, para esta subasta y dentro de un proceso de análisis económico redujo el margen de ganancia, teniendo en cuenta el volumen de los productos químicos a suministrar, la forma de pago establecida por el Área Metropolitana a sus clientes y proveedores y demás garantías que se definen al comercializar los productos químicos con esa entidad.*

*- Finalmente es importante comentar que **Acuambiente Ltda.**, ha realizado en el pasado con el Área Metropolitana varios contratos de suministro de productos químicos para el tratamiento de las piscinas del Parque de las Aguas, cumpliendo a cabalidad todas las exigencias sin presentar ningún tipo de problemas y con un desempeño que ha sido calificado como muy satisfactorio por Ustedes.*

17. Que la Entidad encontró sustentado el valor ofertado y de conformidad con lo anterior, el Comité Asesor y Evaluador decidió recomendar al Subdirector de Gestión Administrativa y Financiera, adjudicar el contrato derivado del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA PRESENCIAL N° 010 de 2017, al proponente identificado dentro del proceso como SPQ 02, correspondiente a ACUAMBIENTE LTDA. sociedad identificada con el NIT 811.009.419-5, representada legalmente por JORGE ARTURO MENA BORBUA identificado con la cédula de ciudadanía 73.101.953, por realizar el último lance válido más bajo en el certamen.

Que en consideración a lo anterior,

RESUELVE

Artículo 1°. Adjudicar el contrato, derivado del proceso de Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Presencial No. 010 de 2017, cuyo objeto es: "SUMINISTRO DE INSUMOS



QUÍMICOS PARA EL TRATAMIENTO DE LAS PISCINAS DEL PARQUE METROPOLITANO DE LAS AGUAS", a la empresa ACUAMBIENTE LTDA., sociedad identificada con el NIT 811.009.419-5, representada legalmente por JORGE ARTURO MENA BORBUA identificado con la cédula de ciudadanía 73.101.953, por la suma de TRESCIENTOS QUINCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ML (\$315.500.000) ANTES DE IVA, y un plazo de ejecución HASTA EL 29 DE DICIEMBRE DE 2017, contado a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato.

Artículo 2º. La presente Resolución se notificará personalmente al adjudicatario a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, quien deberá dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación, suscribir y legalizar el respectivo contrato, so pena de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

Artículo 3º. Se advierte a los adjudicatarios que si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales el presente acto de adjudicación podrá ser revocado.

Artículo 4º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición en la cual deberá publicarse en el SECOP, y contra ella no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ MILAGROS LÓPEZ ZAPATA
Subdirector de Gestión Administrativa y Financiera


GABRIEL A. ALVAREZ RÚA
Asesor Jurídica Administrativa


LUIS ALEJANDRO RUIZ LAGUNA
Abogado contratista
Proyectó

